

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES URBANOS

COMUNA DE HUALPÉN

Vistos:

1. Que atendida la importancia de los humedales, que constituyen ecosistemas de gran importancia ambiental, siendo asimismo sumamente frágiles, llevando a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la comunidad y el sistema ecológico, constituyendo además un importante sitio de alimentación, refugio, nidificación y reproducción para una gran variedad de especies que representan un valor inherente tanto al ser humano como su entorno, posibilitando el desarrollo de actividades productivas sostenibles, lo cual debido a estos factores reviste especial relevancia su protección y conservación a nivel local;
2. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1° (definición de Municipalidad), 3° (funciones privativas) letras c) (desarrollo comunitario) y f) (aseo y ornato de la comuna), 4° (funciones no privativas) letra b) (salud pública y protección del medio ambiente) y l) (desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local), 5° (atribuciones), 10° (coordinación Municipalidades con Servicios Públicos que actúen en su territorio), 12° (resoluciones de las Municipalidades, incluyendo Ordenanza estableciendo máximo de la sanción en 5 UTM) , 25° (unidad de medio ambiente, aseo y ornato en Ley 20.417), 65° letra k) (acuerdo del Concejo para dictar Ordenanzas) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto N° 82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales; el Decreto Ley 3.485, de 1980, que aprobara la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Conservación de Zonas Húmedas y Aves Acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971; y

Considerandos:

1. Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
2. Que la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
3. Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
4. Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
5. Que la Ley 20.417, al modificar la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar una ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local;
6. Que los humedales urbanos gozan de protección oficial a través de la Ley N°21.202 que protege a los humedales urbanos.

7. Que Chile ratificó en 1994 la Convención Marco de Naciones Unidas (CMNUCC), tratado que surge como respuesta mundial al cambio climático.
8. Que en septiembre de 2015 Chile adoptó el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda para el
9. Que Chile, ratificó el Acuerdo de París en febrero de 2017 compartiendo el objetivo de traducir la emisión de gases de efecto invernadero y el cambio climático.
10. Que, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) actualmente es la encargada de administrar las quemas en terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, hayan sido o no estos últimos declarados como tales ante la Corporación Nacional Forestal. Solamente se podrá usar el fuego en forma de “Quema Controlada”.
11. Desarrollo Sostenible” que expone un plan de acción que conjuga las tres dimensiones del desarrollo sostenible, a saber, las dimensiones económica, social y ambiental, que a su vez se traducen en 17 objetivos de desarrollo sostenible.
12. Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera; así como por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitats críticos para especies seriamente amenazadas.
13. Que, a mayor abundamiento, los humedales son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación;
14. Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna. Por ello, el Concejo Municipal ha considerado necesario establecer una ordenanza ambiental específica que regule el adecuado uso, aprovechamiento y resguardo de ellos; y, finalmente,
15. El acuerdo del Concejo de la Comuna adoptado en Sesión Ordinaria N° x de fecha xxx de xx del año xxx;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE HUALPÉN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza regula los humedales ubicados dentro de los límites del territorio Comunal, ya sea que se encuentren dentro del radio urbano o no. Tiene por objeto principal regular la protección, conservación y restauración de los humedales comunales

Artículo 2. Normativa Aplicable. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, instructivos y guías aplicables, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos

naturales, recursos hídricos, medio ambiente y cambio climático, especialmente en cuanto a la aplicación de la Ley N° 21.202 y la Ley N° 21.455.

Artículo 3. Principios Inspiradores. La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c. Principio de Educación Ambiental: aquel que promueve un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades, competencias y aptitudes necesarias para el conocimiento, conservación y protección de los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna.
- d. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e. Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- f. Principio de Publicidad y Transparencia: toda información relativa a humedales, su expediente de tramitación y el cumplimiento de esta ordenanza será de acceso público a través de la plataforma web de la Municipalidad
- g. Principio in dubio pro natura: aquel en cuya virtud, la toma de decisiones deberá ser resuelta de manera tal que favorezca la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.
- h. Principio precautorio: La falta de certeza científica podrá invocarse para dejar de implementar medidas, acciones u obras que puedan afectar los objetivos de protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de la comuna conceptualizados como tales por la ley, instructivos y jurisprudencia judicial y administrativa pertinente.
- i. Principio preventivo: Todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ordenanza deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de la comuna.
- j. Principio de no regresión: Principio en virtud del busca que el sistema no tenga retrocesos de los avances ya alcanzados en materia ambiental.
- k. Principio de buena fe: Cualquier acción llevada a cabo en los humedales por parte de la Municipalidad siempre se enmarcará en los principios de cuidado, conservación y difusión de éstos.
- l. Rendición de cuentas: Existirá la obligación de explicar lo actuado y el porqué de lo actuado en todo lo relativo a la implementación y cumplimiento de esta ordenanza, a través de un procedimiento y canales previamente acordados.
- m. Principio de valorización ecosistémicos: El proceso de toma de decisiones para la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna debe incorporar la valorización de los servicios ecosistémicos que estos ecosistemas proveen a nuestra comuna.

Artículo 4. Definiciones y Conceptos. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Ave migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales

silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional¹.

Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

Cambio Climático: es una variación que se está registrando en el clima del planeta, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, y que altera la composición de la atmósfera. Se manifiesta en un aumento de las temperaturas medias y una alteración del clima a escala mundial, haciendo más común eventos climáticos extremos.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Ecoturismo: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza (así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado), que promueve la conservación, tiene bajo impacto de visitación y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales.

Ecosistema: es la asociación de una comunidad (o ensamble) de especies y las interacciones con su ambiente físico, en un lugar y tiempo determinado.

Ecosistema ribereño (o zona ribereña): son ecosistemas dependientes de cursos o cuerpos de agua con una matriz variable de vegetación, inmersos en cuencas hidrográficas.

Estuario: cuerpo de agua costero ubicado en el tramo final de un curso fluvial hasta la línea de más baja marea, donde el agua dulce proveniente del drenaje continental o insular interactúa con el agua de mar en forma temporal o permanente.

Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Especie asilvestrada: son aquellas especies exóticas que se reproducen constantemente y mantienen poblaciones estables sin la intervención directa con los seres humanos.

Gobernanza: espacios en los cuales se toman decisiones y se ejerce poder y autoridad para la gestión de las áreas protegidas. Estos espacios sirven para establecer principios, políticas y normas en relación con la toma de decisiones; además de decidir cuáles son los objetivos, qué hacer para alcanzarlos y con qué medios realizarlos.

¹ Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo, playero ártico) como de mediano aliento (fío-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.

Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad inferior a los seis metros en marea baja.

Plan de Gestión Integral para humedales: instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Playa de mar: la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Servicios Ecosistémicos: beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

Ribera: espacio de transición entre el medio acuático y el medio terrestre adyacente, vale decir, borde de un cuerpo de agua, haciendo referencia a la zona de tierra más cercana al humedal, río, lago o laguna.

Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

Terreno de playa: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.

Uso Racional de los Humedales: mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, mediante la implementación del enfoque ecosistémico y considerando el desarrollo sustentable.

Vegetación hidrófita: cualquier macrófita que crezca en el agua o en un sustrato que esté al menos periódicamente deficiente en oxígeno como resultado de un contenido excesivo de agua; plantas que se encuentran típicamente en hábitats húmedos.

Infraestructuras viarias: son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa para mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella. Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a todos los humedales, naturales o artificiales. Se señalan como humedales comunales los siguientes, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa:

Humedal Lengua, Humedal Laguna Verde, Humedal Vasco da Gama o Humedal Chimalfe, Humedal Uñunwe o Postdam, Humedal Desembocadura Norte del Biobío, Humedal Price y otros que se

identifiquen en el Catastro.

DE LA MESA TÉCNICA COMUNAL DE HUMEDALES DE HUALPÉN

Artículo 6. Objetivos de la Mesa Técnica Comunal de Humedales. Con el objeto de facilitar la coordinación entre la Municipalidad, los organismos públicos competentes, organizaciones de carácter técnico-ambiental, personas jurídicas sin fines de lucro, centros de estudios, académicos, representantes ciudadanos y la sociedad civil, se establecerá una mesa técnica comunal de humedales. Esta mesa sesionará de manera ordinaria, cada dos meses con el objeto de tomar conocimiento de la situación de los humedales en la comuna, establecer acuerdos necesarios para su adecuada gestión y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y sesionará de manera extraordinaria cuando las circunstancias fácticas y ambientales lo requieran, a solicitud de la Municipalidad a través de su Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo.

La mesa técnica comunal de humedales actuará como un órgano colegiado con participación equitativa de representantes de la Municipalidad competentes, representantes de servicios públicos, con competencia en humedales, cuerpos y cursos de agua, tales como Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Dirección General de Aguas (DGA), Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), Ministerio de Bienes Nacionales (BBNN), Ministerio de Salud (MINSAL), Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Delegación Presidencial, Gobernación Regional del Biobío y el Servicio que esté a cargo de la administración de las áreas silvestres protegidas, académicos, centros de estudios y organizaciones de carácter técnico-ambiental de diferentes disciplinas (ecología, arquitectura, ciencias naturales, ciencias sociales, ciencias jurídicas, ingenierías y otras pertinentes) y representantes ciudadanos (comités ecológicos, ONG, organizaciones sociales y ambientales) y otros actores pertinentes que tengan competencias para estos efectos.

Serán atribuciones de la Mesa Comunal de Humedales las siguientes:

- a. Velar por el debido cumplimiento de la presente ordenanza.
- b. Realizar un seguimiento de las denuncias deducidas.
- c. Elaborar un Plan de Acción que determine las medidas y acciones a corto, mediano y largo plazo para mejorar la gestión de los humedales en la comuna. Dicho plan de acción contemplará las medidas de coordinación necesarias entre los diversos actores. Este Plan deberá renovarse como mínimo cada cinco años.
- d. Aprobar las excepciones referidas en el artículo 17, y aprobar los Planes Ambientales referidos al artículo 18.

Las relaciones y coordinaciones se reglarán por medio de un reglamento interno elaborado por la Mesa Técnica Comunal de Humedales que definirá los mecanismos de representación de los diferentes estamentos, funcionamiento y forma de toma de decisiones de la misma mesa.

DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DE HUMEDALES

Artículo 7. De la creación, reconocimiento y promoción de los Comités de Gestión de Humedales de la Comuna. Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrán crearse uno o más Comités de gestión de humedales en la comuna. Éstos serán una instancia esencialmente participativa y de toma de decisiones para la comunidad, así como también una plataforma de acciones, información, transparencia y manejo de los humedales de la comuna.

Artículo 8. De la creación de los Comités. Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 19.418 y Ley 20.500. Dichos comités deberán contar con, a lo menos un presidente, un vicepresidente, un secretario, un coordinador presupuestario y un director. Además, en su composición, deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés de

protección. La Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo velará por el adecuado funcionamiento del o los Comités.

Artículo 9: Funciones y competencias de los Comités. Serán funciones esenciales del Comité:

- a. Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate, teniendo especial consideración con medidas relativas a la gestión de la calidad del agua y su protección a largo plazo.
- b. Promover activamente la educación y participación ciudadana en las acciones de protección, conservación, uso racional y restauración de los humedales, con énfasis en su importancia y su relación con el cambio climático.
- c. Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y otra legislación referida a la protección de humedales y la difusión de éstos mismos.
- d. Participar activamente en la elaboración el Plan de Gestión Ambiental del Humedal, apoyando el equipo de la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo de la Municipalidad.
- e. Participar en la implementación del Plan de Gestión de Protección Ambiental del Humedal, el cual será incorporada en el Plan de Desarrollo Comunal y el Instrumento de Planificación Territorial pertinente.
- f. Desarrollar acciones de educación para la conservación, preservación y usos sustentables del área.
- g. Tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- h. Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión,
- i. Formar y proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar y actores públicos y privados, otras acciones posibles e implementar iniciativas comunes.
- j. Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la protección, conservación o preservación, uso racional o restauración de los humedales.
- k. En general, desarrollar labores de asesoría con la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo, la Dirección Aseo y Ornato, Dirección de Obras Municipales, entre otras Direcciones Municipales y el Alcalde en las materias que corresponda.

Artículo 10. Cuenta Pública del Comité. El Comité dará cuenta pública anual a la comunidad local sobre sus acciones, esta acción se realizará el xxx de cada año.

Artículo 11. Deber del Municipio de contribución a los Comités. El municipio podrá contribuir presupuestariamente al o los comités que se creen, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de proyectos de protección y/o de conservación de los humedales.

DEL CATASTRO DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE HUALPÉN

Artículo 12. Del Catastro de Humedales. La Municipalidad de Hualpén, a través de su Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo, Dirección Secretaría de Planificación Comunal elaborará un catastro comunal de humedales que identifique con la mayor claridad y precisión posible la red de cauces naturales y sus respectivas zonas de inundación, incluyendo tanto las aguas corrientes que mantienen su conexión con los diversos humedales de la comuna, como de las aguas detenidas que se acumulan periódicamente en depresiones topográficas del terreno.

Para determinar la localización, extensión y límites de los humedales de la comuna se hará uso de las guías elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente, haciendo uso de todas las fuentes de información oficial disponibles, como imágenes aéreas, Instrumentos de Planificación Territorial, Información disponible en el Inventario Nacional de Humedales. La Municipalidad actualizará este catastro de manera continua (como mínimo una vez cada cuatro años), coordinando con los otros servicios públicos competentes la entrega de la información generada

a través de planes, programa o proyectos.

Artículo 13. De la caracterización de los humedales catastrado. Cada uno de estos sistemas de humedales identificado en el catastro será sectorizado en zonas homogéneas de acuerdo con sus características ecológicas, su ubicación geográfica o a la estructura de la trama urbana. Para cada uno de estos sectores se desarrollará una ficha de caracterización a través de indicadores que permitan describir cual es la situación del humedal, su superficie, estructura y funcionalidad ecológica, la calidad del agua, tipo de usos que se realizan, entre otros, para efectos de poder monitorear en el tiempo de su evolución. Asimismo, se caracterizarán las principales amenazas y presiones detectadas, los usos que recibe y las autorizaciones otorgadas para su intervención tanto por parte de la Municipalidad como de los servicios públicos competentes.

Artículo 14. Del acceso público a la información generada y contenida en el catastro. Toda la información generada y contenida en el catastro de humedales tendrá un carácter público por medio de la plataforma web de la Municipalidad, la cual se mantendrá actualizada para los efectos pertinentes.

Artículo 15. De los convenios y alianzas para la actualización y monitoreo. La Municipalidad podrá establecer convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, como servicios públicos sectoriales, entidades académicas, centro de estudios e investigación, ONG, Comités ecológicos, entre otros, con el objeto de actualizar y mejorar la calidad de la información, realizar el monitoreo de estos humedales, o investigar aspectos necesarios para la protección y defensa de estos ecosistemas.

DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES.

Artículo 16. Acciones o actividades permitidas en los humedales. Son usos, acciones, actividades o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los humedales para aquellas actividades que no causen impacto ambiental a los mismos y de conformidad a la legislación vigente.
2. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
3. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
4. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
5. Acciones realizadas por la comunidad o comités dirigidos a generar una mínima infraestructura que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, contemplación de ave y todas las relacionadas con la promoción de un ecoturismo urbano.

Artículo 17. Usos, acciones y actividades prohibidas en los humedales. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la defensa, protección, preservación y conservación del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos componentes, ecosistemas o valores. Las infracciones a las normas de esta ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, las que no podrán exceder de 5 UTM de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 18.695 por cada infracción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan los diversos

órganos fiscalizadores correspondientes.

Hidrología

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 3 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.

Vegetación, Flora y Fauna

5. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o de control de especies exóticas y/o invasoras, además de las actividades que tengan por objeto fomentar el ecoturismo. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.
6. Cortar, árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación (exótica o nativa) y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con el permiso municipal señalados en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.
7. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.
8. La caza, captura o afectación significativa de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas de conformidad a la Ley N°19.473 y su Reglamento. La infracción señalada

en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.

9. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 2 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.
10. El ingreso o abandono de animales domésticos y ganado en el humedal y zona de amortiguación. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

Contaminantes, Aseo y Ornato

11. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas y otros agroquímicos en el humedal y en su zona de amortiguación indicado en el respectivo Plan de Manejo Ambiental señalado en el artículo 18 de la presente ordenanza. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
12. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
13. Acampar y/o hacer fogatas en el humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
14. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo que pudieran afectar al humedal, su valor ambiental y ecosistema. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
15. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción en el humedal o en su zona de amortiguación. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
16. El relleno de humedales y su zona de amortiguación con cualquier tipo de material que pueda afectar su ecosistema. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.
17. Acumulación de materiales en zonas que por efecto de aguas lluvias o movimiento de tierras puedan ser arrastrados dentro del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.
18. Destruir, deteriorar y hurtar los letreros, señaléticas, luminarias y elementos de infraestructura y de cualquier tipo similar para el goce, educación y recreación en el humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.

Edificación y urbanización

19. El no establecimiento de la zona de amortiguación para los proyectos de edificación y/o

urbanización según lo estipulado en el artículo 18 de la presente ordenanza. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.

20. La aplicación de movimientos de tierra para la infraestructura y/o la ejecución de obras de edificación y urbanización de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la presente ordenanza. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM por cada vez que se constate cada hecho.

21. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación, protección y restauración del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía. Sin perjuicio de poder establecer infraestructura necesaria para la educación, promoción y turismo del humedal y su ecosistema. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

22. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

Actividades de transporte, deportivas y de uso general

23. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo y la autoridad marítima respectiva, salvo para aquellos trabajos de gestión del humedal o de investigación que sean autorizados expresamente por el municipio. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

24. Se prohíbe expresamente la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizados. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

25. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 3 a 5 UTM en caso de reiteración.

26. Cualquier uso/proyecto que sea potencial peligroso, dañino o que vulnere los humedales considerando que su expresión es dinámica y recorre bajo superficie. La infracción señalada en este numeral será sancionada con una multa de 1 a 4 UTM por cada vez que se constate cada hecho, y de 2 a 5 UTM en caso de reiteración.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas la Dirección de Obras Municipales por medio del respectivo Plan de Manejo Ambiental señalado en el artículo 19 de la Ordenanza, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La solicitud deberá ser presentada a la Mesa Técnica de Humedales para su conocimiento, estudio y opinión consultiva. Esta mesa tendrá un plazo de 30 días hábiles para emitir su opinión respecto a la autorización, debiendo ser esta opinión una parte esencial que justifique el resguardo técnico de la resolución que acoja o deniegue la respectiva solicitud.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos

asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

Artículo 19. Manejo Medio Ambiental de un proyecto. Todos los proyectos de edificación y urbanización que se localicen al interior o colindante a los humedales que se mencionan en el artículo 5° y de acuerdo a la definición de humedal señalada en la presente ordenanza, deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales, de forma complementaria a las solicitudes señaladas tanto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (“LGUC”), y su Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OUGC”), un estudio denominado “Plan de Manejo Ambiental”, en cuya virtud se definan los criterios de sustentabilidad incorporados al diseño del proyecto, y se especifiquen además las acciones a ejecutar para la materialización de dichos criterios, además de un Plan de Riesgos y Contingencias elaborado por un profesional competente. La aprobación de este “Plan de Manejo Ambiental” será evaluado por la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo, y su presentación será necesaria para el pronunciamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales de la solicitud de edificación o urbanización. Todos estos criterios deberán tener como directriz el resguardo de criterios mínimos para la sustentabilidad de humedales señalados en el artículo 3° del Reglamento de Humedales Urbanos.

Dicho estudio deberá considerar:

- a. Caracterización general del sistema hidrológico del humedal colindante o a intervenir y zona de influencia del humedal.
- b. Definición de deslinde de la propiedad con el cauce natural o cuerpo de agua colindante acorde a la normativa vigente.
- c. Definición de los criterios de sustentabilidad.
- d. Plan de mitigación, en el cual se establezca la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras, o reparadoras necesarias en la protección y conservación de humedales y cauces hidrológicos, así como de la diversidad biológica existente, con especial énfasis a medidas de adaptación al cambio climático.
- e. Establecimiento de una “Zona de Amortiguación”, según lo establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
- f. Un proyecto de paisajismo que contribuya a la puesta en valor del humedal o cauce hidrológico, salvo que el proyecto presentado se trate de obras paisajísticas.

Artículo 20. De los proyectos de edificación y urbanización emplazados al interior o en zonas de amortiguación de humedales. Los proyectos de edificación y urbanización emplazados al interior o colindantes a humedales y cursos hidrológicos, deberán considerar el establecimiento de una “Zona de Amortiguación” consistente, en la superficie comprendida entre el límite del cuerpo de agua y una paralela trazada a una distancia mínima de 60 metros del límite de las zonas definidas como sensibles o prístinas del humedal respectivo, lo cual deberá ser acreditado debidamente mediante un informe favorable realizado por un profesional idóneo.

Consecuentemente con la normativa del Plan Regulador Comunal, dentro de dicha zona se prohíbe el emplazamiento de todo tipo de edificaciones, sin perjuicio de que estas áreas sean destinadas al establecimiento de espacios públicos, vialidad de borde, áreas verdes, obras de infraestructura turística y obras complementarias al área verde.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 21. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Dirección del Medio Ambiente, a la Dirección de Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente a inspectores municipales, así como personal de Carabineros de Chile, Gobernaciones Marítimas, DIRECTEMAR,, Administradores de Parques, Consejo de Monumentos Nacionales en su caso, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, SAG y cualquier servicio o institución pertinente

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 22. De la denuncia ciudadana por incumplimiento de la ordenanza de humedales.

Los integrantes de los comités de defensa de humedales, así como cualquier persona natural o jurídica, podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de la ordenanza en la oficina de partes de la Municipalidad, utilizando para ello el formulario tipo disponible en la página web de la Municipalidad. También podrá informar a través del correo respectivo a la Unidad de Evaluación, Monitoreo y Fiscalización Ambiental. Así, la Municipalidad tendrá la obligación de responder dichos requerimientos, como así declararlos no admisibles en el caso que no cumplan con los requisitos mínimos señalados en el formulario de la denuncia respectiva. A su vez el instructivo del procedimiento de denuncias de la presente ordenanza estará disponible en la página web de la Municipalidad.

Artículo 23. De la derivación a otros organismos públicos. En caso que se esté ejecutando algún acto prohibido por esta ordenanza y la fiscalización y sanción corresponda a algún otro órgano u organismo del Estado, la Municipalidad recibirá la denuncia, reuniendo los antecedentes acompañados, a fin de que estos sean remitidos al órgano competente a fin que ejerza las acciones que correspondan.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, los municipios podrán capacitar monitores ambientales ad-honorem con el objeto de que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza.

Artículo 25. Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales; y
- f) Presentar a la Dirección de Medio Ambiente y Ecoturismo, un informe anual de sus actividades.

Artículo 26. De las infracciones a la Ordenanza. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 1 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12 de la Ley N° 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde_____.

Artículo 28. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.